

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00284. Sírvasse proveer.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, instauró **DOLY LORENA MORENO GAITÁN** en contra de **MARIA CLARITA AYALA** en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **TECHO INMOBILIARIO** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

En el acápite de notificaciones deberá plasmar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección para notificaciones de la parte demandada, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- En las pretensiones deberá aclarar si pretende el reajuste al salario mínimo legal mensual vigente. En caso positivo, deberá plasmar la pretensión respectiva, debidamente cuantificada.
- La totalidad de las pretensiones deberán estar cuantificadas, incluyendo indemnizaciones.

1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Deberá incluir un hecho en el que indique el horario de trabajo.

1.4. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Art. 25 nº 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Frente a la prueba documental allegada deberá aportarla de manera legible, toda vez que la presentada se muestra bastante borrosa.

1.5. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la

demanda, pues, se le recuerda a la parte actora que la cuantía de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas es inferior a los 20 SMMLV.

1.6. Demanda (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 057 de Fecha 22 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05e42739b02104ac8cec27e75a3cbbd715108e4c57f5b3219f26d041e71ab3f3

Documento generado en 21/09/2023 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>